

ORDENANZA No. 219/2014

“Por la cual se crea la Empresa Social del Estado “Hospital de la Vega” del Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”.

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la conferida en el numeral 7° del artículo 300 de la Constitución Política y en desarrollo de lo contemplado en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y decretos reglamentarios,

ORDENA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Creación y Naturaleza Jurídica. Créase la Empresa Social del Estado “Hospital de La Vega”, como una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO 2°. Denominación. La denominación de la entidad pública creada mediante la presente Ordenanza será: “Empresa Social del Estado Hospital de La Vega”.

En lo sucesivo y para los efectos de la presente Ordenanza se denominará la Empresa.

ARTÍCULO 3°. Domicilio y sedes. La Empresa tendrá como domicilio y sede principal el Municipio de La Vega Cundinamarca y podrá constituir sedes en los municipios de su área de influencia o donde pueda desarrollar su objeto social, según la organización de redes de servicios de salud, dispuesta por la Secretaría de Salud de Cundinamarca.

ARTÍCULO 4°. Jurisdicción. La Empresa, tiene su Jurisdicción en los municipios de La Vega y Nocaima.

ARTÍCULO 5°. Nivel de Complejidad. La Empresa prestará servicios de Primer Nivel y algunos de Segundo Nivel que previamente autorice el Ministerio, en los municipios de su Jurisdicción y los de su área de influencia de conformidad con el diseño de la Red Departamental, dispuesta por la Secretaria de Salud de Cundinamarca.

PARAGRAFO. La Administración Departamental adelantará los trámites necesarios para que en el momento en que los estudios técnicos y financieros lo permitan la ESE “Hospital de La Vega” pase a constituir una ESE de Segundo Nivel de atención.

ARTÍCULO 6°. Objeto. El objeto de la Empresa será la prestación de servicios de salud en el Primer Nivel de Atención. En desarrollo de este objeto, adelantará acciones de fomento, promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la salud.

ARTÍCULO 7°. Principios básicos. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1876 de 1994, la Empresa Social del Estado para cumplir con su objeto debe orientarse por los siguientes principios básicos:

ORDENANZA No. 219/2014

“Por la cual se crea la Empresa Social del Estado “Hospital de la Vega” del Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”.

- 7.1 **La eficacia**, definida como la mejor utilización de los recursos, técnicos, materiales, humanos y financieros con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población atendida.
- 7.2. **La calidad**, relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada, continua, de acuerdo con estándares aceptados sobre procedimientos científico-técnicos y administrativos y mediante la utilización de la tecnología apropiada, de acuerdo con los requerimientos de los servicios de salud que ofrecen y de las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 8°. Objetivos de la Empresa Social del Estado. Son objetivos de la Empresa, los siguientes:

- 8.1. Fomentar los servicios de salud directa o indirectamente, eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.
- 8.2. Prestar directa o indirectamente los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa pueda ofrecer de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles.
- 8.3. Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa.
- 8.4. Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que lo demanden, servicios en las condiciones tarifarias determinadas en las disposiciones legales y en las que resulten competitivas en el mercado, según corresponda.
- 8.5. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento;
- 8.6. Garantizar los mecanismos de la participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley y los reglamentos.
- 8.7. Asociarse con terceros, públicos o privados, con el fin de garantizar el cumplimiento de la misión social de la Empresa.
- 8.8. Atender las necesidades esenciales y secundarias de salud de la población usuaria a través de acciones organizativas, técnico-científicas y técnico-administrativas.
- 8.9. Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Empresa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus servicios, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera.

ORDENANZA No. 219/2014

“Por la cual se crea la Empresa Social del Estado “Hospital de la Vega” del Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de sus funciones y el desarrollo de sus objetivos, la Empresa podrá celebrar convenios con universidades, comunidades religiosas, organizaciones civiles o entidades de derecho público o privado.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 9°. Organización. La Empresa se organiza a partir de la siguiente estructura básica que incluye tres áreas, así:

- a. Dirección.** Estará conformada por la Junta Directiva y el Gerente y tendrá a su cargo mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la Misión y Objetivos institucionales; identificará las necesidades esenciales y las expectativas de los usuarios, determinará los mercados a atender, definirá la estrategia del servicio, internalización, modelo de operación, asignará recursos, adoptará y adaptará normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional, sin perjuicio de las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la entidad;
- b. Atención al usuario.** Estará integrada por el conjunto de unidades orgánico-funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de Servicios de Salud con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención, y la dirección y prestación del servicio; Esta área podrán ser externalizada o prestada mediante asociación, contratación, alianza o acuerdos con terceros o entidades públicas o privadas.
- c. De logística.** Comprende las Unidades Funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la organización y, realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación. Esta área podrán ser externalizada o prestada mediante asociación, contratación, alianza o acuerdos con terceros o entidades públicas o privadas.

PARÁGRAFO PRIMERO.- A partir de la estructura básica, la Empresa definirá su estructura organizacional de acuerdo con las necesidades y requerimientos de los servicios que ofrezca cada una de ellas.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La Junta Directiva definirá la organización funcional adecuada para el buen desempeño de la entidad y podrá aprobar la Planta de personal sustentada en estudios técnicos que demuestren sostenibilidad financiera como mínimo a diez años; Dicha

ORDENANZA No. 219/2014

“Por la cual se crea la Empresa Social del Estado “Hospital de la Vega” del Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”.

Planta deberá ajustarse a la política de flexibilización u operación mediante la asociación con terceros que defina la Secretaria de Salud del Departamento como responsable de la red.

ARTÍCULO 10°. Órganos de Dirección. La Dirección de la Empresa, estará a cargo de una Junta Directiva y un Gerente.

ARTÍCULO 11°. De la Junta Directiva La Empresa tendrá una Junta Directiva de cinco (5) miembros constituida de la siguiente manera:

1. El Gobernador o su delegado quién la presidirá.
2. El Secretario de Salud Departamental o su delegado.
3. Un (1) representante del estamento científico de la Empresa elegido mediante voto secreto por y entre los funcionarios de la Empresa, que tengan título profesional en áreas de la salud, cualquiera que sea su disciplina.
4. Un (1) representante de los empleados públicos del área administrativa elegido mediante voto secreto por los profesionales que estén posesionados en un cargo de nivel directivo, asesor o profesional y posean título profesional en un área del conocimiento diferente a las ciencias de la salud. En caso de no existir profesionales del área administrativa, se designará entre los técnicos o tecnólogos del área administrativa que estén posesionados en la entidad en un cargo del nivel técnico o asistencial y posean título de técnico o tecnólogo en un área del conocimiento diferente a las ciencias de la salud.
5. Un (1) representante designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por la Dirección Departamental de Salud.

PARÁGRAFO 1. El periodo de los representantes de los usuarios y de los servidores públicos miembros de la Junta Directiva de la Empresa será de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos para periodos consecutivos, ni podrán ser parte de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado en más de dos ocasiones. Los empleados públicos que incluyan entre sus funciones la de actuar como miembros de la Junta Directiva, lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

PARÁGRAFO 2. En cumplimiento del Decreto 1757 de 1994, la Empresa Social del Estado, convocará a sus usuarios afiliados al régimen contributivo y subsidiado, para la constitución de alianzas o asociaciones de usuarios.

PARÁGRAFO 3. A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá, con voz pero sin voto, el Gerente de la Empresa, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la misma. Deberán

ORDENANZA No. 219/2014

“Por la cual se crea la Empresa Social del Estado “Hospital de la Vega” del Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”.

concurrir también los demás funcionarios de la Empresa que la Junta Directiva determine, cuando las circunstancias así lo indiquen, en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 1. Transitorio. De manera transitoria y con el fin de garantizar la prestación del servicio de salud y la operación de la entidad, se conformará una Junta Directiva transitoria, designada por el Gobernador del Departamento de Cundinamarca, sin que sea necesario realizar los respectivos procesos de selección establecidos en el artículo 11. de la presente Ordenanza. La conformación mínima de esta Junta Directiva transitoria estará integrada, así:

1. El Gobernador o su delegado.
2. El Secretario de Salud Departamental o su delegado.
3. Un profesional del área de la salud.
4. Un usuario del área de influencia.

Dichas designaciones tendrá un término máximo de seis (6) meses; finalizado el mismo, se procederá a la conformación de la Junta Directiva, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2. Transitorio. Hasta tanto no se apruebe por las instancias competentes y liquide el presupuesto de la Empresa, los miembros de la Junta Directiva transitoria, no devengarán honorarios por su asistencia a las sesiones.

ARTÍCULO 12°. Requisitos para los miembros de la Junta Directiva. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 1876 de 1994 y el artículo 8 del Decreto 2993 del 2011, para ser miembro de la Junta Directiva se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Los representantes del estamento político- administrativo deberán:
 - a. Poseer título universitario.
 - b. No hallarse incurso en ninguna de las causales de incompatibilidad o inhabilidad contempladas en la Ley.
 - c. Poseer experiencia mínima de dos (2) años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.
2. Los representantes de la comunidad deberán:
 - a. Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud, y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en estos comités.

ORDENANZA No. 219/2014

“Por la cual se crea la Empresa Social del Estado “Hospital de la Vega” del Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”.

- b. No hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Ley.
3. Los representantes del sector científico de la salud deberán:
 - a. Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.
 - b. No hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Ley.
4. Los representantes de los empleados públicos del área administrativa deberán:
 - a. Poseer título profesional en un área del conocimiento diferente a las ciencias de la salud; en caso que el representante sea un técnico o tecnólogo deberá poseer certificado o título que lo acredite como tal en un área del conocimiento diferente a las ciencias de la salud.
 - b. No hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Ley.

PARÁGRAFO. Los requisitos establecidos en el numeral 1 del presente artículo, no se aplican al Gobernador ni al Secretario de Salud Departamental, quienes actúan en razón de su investidura, pero sí a sus delegados o representantes.

ARTÍCULO 13°. Funciones de la Junta Directiva. De conformidad con el Artículo 11 del Decreto Nacional 1876 de 1994, la Junta Directiva de la Empresa, tendrá las siguientes funciones:

- 13.1. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto Interno y de Contratación de la Empresa.
- 13.2. Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la Empresa.
- 13.3. Aprobar los planes operativos anuales.
- 13.4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, y las operaciones presupuestales de crédito de la Empresa, de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia.
- 13.5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en sus diversos órdenes.
- 13.6. Aprobar la planta de personal y las modificaciones a la misma ajustándose al modelo operativo de la entidad y al alcance de su externalización, para su posterior aprobación por el Gobernador del Departamento,
- 13.7. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.
- 13.8. Establecer y modificar el reglamento interno de la Empresa.

ORDENANZA No. 219/2014

“Por la cual se crea la Empresa Social del Estado “Hospital de la Vega” del Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”.

- 13.9. Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el Gerente comprometer a la Empresa mediante la celebración o suscripción de los contratos o convenios a través de los cuales la Empresa adquiera o preste bienes y servicios.
- 13.10. Aprobar, ajustar y evaluar el plan de gestión del Gerente de la entidad.
- 13.11. Autorizar al Gerente de la Empresa la celebración de aquellos contratos o convenios que deba celebrar la Empresa para adquirir o prestar bienes y servicios, cuya cuantía exceda del monto a que se refiere el numeral anterior.
- 13.12. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
- 13.13. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa.
- 13.14. Servir de voceros de la Empresa ante las instancias político administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de la Secretaría de Salud Departamental, apoyando la labor del gerente en este sentido.
- 13.15. Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo amerite.
- 13.16. Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el Gerente de la Empresa.
- 13.17. Designar el revisor fiscal y fijar sus honorarios, cuando el presupuesto de la institución lo exija, de conformidad con el artículo 22 del Decreto Nacional 1876 de 1994 o las disposiciones que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
- 13.18. Determinar la estructura interna de la Entidad.
- 13.19. Elaborar terna de candidatos y presentarla al Gobernador del Departamento para la designación del gerente de la Empresa.
- 13.20. Aprobar el desarrollo total o parcial de su objeto social y funciones mediante la asociación o contratación con terceros de carácter público o privado, con modelos de operación mixta, concesión o externalización.

ARTÍCULO 14°. Términos de la aceptación. Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva por parte de la Secretaría de Salud Departamental, la persona en quién recaiga el nombramiento deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar tomará posesión ante el Secretario de Salud Departamental y su posesión deberá quedar consignada en un libro de actas que éste llevará para tal efecto; copia del Acta de posesión será enviada por el Secretario de Salud Departamental al Gerente de la Empresa.

ARTÍCULO 15°. Honorarios de los miembros de la Junta. De conformidad con el párrafo del artículo 80. del Decreto Nacional 1876 de 1994, el Gobernador fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva de la Empresa, para los miembros de la misma que no sean empleados públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán superar el valor de medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada, los gastos de desplazamiento de sus integrantes, a que haya lugar. Los costos que implique el cumplimiento de estas disposiciones se imputarán al presupuesto de la Empresa.

ORDENANZA No. 219/2014

“Por la cual se crea la Empresa Social del Estado “Hospital de la Vega” del Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 16°. Reuniones de la Junta. Sin perjuicio de lo que se disponga en los estatutos, la Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente a solicitud del Presidente de la Junta o del Gerente, o cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para el respecto se llevará y que permanecerá bajo la custodia del Gerente de la Empresa. El libro de Actas deberá ser registrado ante la Secretaría de Salud Departamental, entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con el parágrafo del artículo 10 del Decreto 1876 de 1994, la inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter de miembro de la Junta Directiva y el Gerente solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

PARÁGRAFO 2. El Gerente de la Empresa, quién actuará como Secretario Ejecutivo de la misma, asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto. De igual forma concurrirán los demás funcionarios de la Empresa que la Junta Directiva determine, cuando las circunstancias así lo indiquen, en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 17°. De la denominación de los actos de la Junta Directiva. Los actos de la Junta Directiva se denominarán acuerdos. Se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan, y serán suscritos por el Presidente y Secretario de la misma. De los acuerdos se deberá llevar un archivo consecutivo bajo la custodia directa del Gerente.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La Junta Directiva Transitoria, ejercerá las funciones señaladas en las normas, entre otras las de expedir el estatuto interno, definir presupuesto, planta de personal, estatuto contractual, planes de desarrollo, modelo operativo, plan y alcance de la externalización y demás aspectos necesarios que garanticen el funcionamiento de la entidad, hasta tanto se posesione la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18°. Del Gerente de la Empresa Social del Estado. La Empresa estará a cargo del Gerente, quien tendrá el carácter de representante legal y será nombrado por el Gobernador, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en la reglamentación que al efecto expida el Gobierno Nacional, para el periodo que determine la ley.

En caso de vacancia absoluta del Gerente deberá adelantarse el mismo proceso de selección y el período del Gerente seleccionado culminará al vencimiento del período institucional. Cuando la vacancia se produzca a menos de doce meses de terminar el período del Gobernador, él podrá designar al Gerente sin surtir el concurso de méritos señalado en la Ley, para finalizar el período institucional.

En todo caso quién ocupe el empleo en forma temporal o desarrolle las funciones temporalmente deberá reunir los requisitos para el desempeño del empleo

ORDENANZA No. 219/2014

“Por la cual se crea la Empresa Social del Estado “Hospital de la Vega” del Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 19°. De los Requisitos del Gerente. El Gerente de la Empresa deberá acreditar los requisitos exigidos por la Ley, los acuerdos y los reglamentos.

PARÁGRAFO. Cuando se determine que la Empresa Social del Estado cumplirá sus funciones a través de contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o mediante operadores externos, la función de Gerente será ejercida por un funcionario de la respectiva Dirección Territorial de Salud. En este caso el funcionario continuará devengando el salario del empleo del cual es titular quien devengará gastos de representación del cargo de Gerente y no se le exigirá requisitos adicionales a los ya acreditados.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras se realiza el proceso de selección y designación del gerente en propiedad, el Gobernador encargará de las funciones de Gerente a un funcionario de la Secretaría de Salud Departamental, quien devengará gastos de representación.

ARTÍCULO 20°. Funciones del Gerente. Son funciones del Gerente, además de las definidas en la Ley y las Ordenanzas las siguientes:

- 20.1. Dirigir la Empresa, manteniendo la unidad de procedimientos e intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
- 20.2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa, de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la Empresa.
- 20.3. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.
- 20.4. Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley, los acuerdos y los reglamentos.
- 20.5. Representar a la Empresa judicial y extrajudicialmente.
- 20.6. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la Empresa.
- 20.7. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
- 20.8. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico, y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.
- 20.9. Identificar el diagnóstico de la situación de salud del área de influencia de la Empresa, interpretar sus resultados y definir los planes, programas, proyectos y estrategias de atención.
- 20.10. Desarrollar planes, programas y proyectos de salud conforme a la realidad socio-económica y cultural de la región.
- 20.11. Participar en el diseño, elaboración y ejecución del plan local de salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.
- 20.12. Planear, organizar y evaluar las actividades de la Empresa y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ORDENANZA No. 219/2014

“Por la cual se crea la Empresa Social del Estado “Hospital de la Vega” del Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”.

- 20.13. Promover la adaptación, adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.
- 20.14. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la Entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.
- 20.15. Presentar para la aprobación de la Junta Directiva el plan trienal, los programas anuales de desarrollo de la entidad y el presupuesto prospectivo, de acuerdo con la Ley Orgánica de Presupuesto y normas reglamentarias.
- 20.16. Adaptar la Empresa a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando tanto la eficiencia social como económica de la Empresa, así como la competitividad de la misma.
- 20.17. Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.
- 20.18. Garantizar el establecimiento del sistema de acreditación hospitalaria, de auditoría en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.
- 20.19. Establecer el sistema de referencia y contra-referencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios en el nivel local.
- 20.20. Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas que expida el Ministerio de la Protección Social y adoptar los procedimientos para la programación, ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas.
- 20.21. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.
- 20.22. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento y, en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la Empresa.
- 20.23. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el proyecto de planta de personal y las reformas necesarias para su adecuado funcionamiento, ajustándose a la política de externalización adoptada, para su posterior aprobación por el Gobernador del Departamento
- 20.24. Diseñar modelos y metodologías para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
- 20.25. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad, que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo de los servicios.
- 20.26. Atender las negociaciones laborales que auspicie el sindicato de la Empresa y firmar las convenciones colectivas con los trabajadores oficiales de acuerdo con la viabilidad financiera de la empresa, disponibilidad presupuestal y normas que lo rijan.
- 20.27. Concertar con las entidades promotoras de salud públicas o privadas la realización de las actividades del Plan Obligatorio de Salud que esté en capacidad de ofrecer.

ORDENANZA No. 219/2014

“Por la cual se crea la Empresa Social del Estado “Hospital de la Vega” del Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”.

- 20.28. Contratar los servicios que demande el funcionamiento de la Empresa, garantizando la adecuada participación de la entidad y/o aplicando modelos de externalización y administración y operación moderna y flexible.
- 20.29. Coordinar la adecuada operación con terceros, asociados o contratados, garantizando el cumplimiento de los acuerdos y obligaciones contractuales.
- 20.30. Las demás que establezcan la Ley y los reglamentos y la Junta Directiva de la Empresa.

ARTÍCULO 21°. Denominación de los actos que expida el Gerente. Los actos o decisiones que tome el Gerente, en ejercicio de cualquiera de las funciones a él asignadas, se denominarán resoluciones y se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

CAPÍTULO III RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 22°. Régimen Jurídico de los Actos. La Empresa estará sujeta al régimen jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

Artículo 23°. Régimen Jurídico de los Contratos. A partir de la fecha de creación de la Empresa, se aplicará en materia de contratación las normas del derecho privado, contenidas en su respectivo manual de contratación. Sin embargo, la Empresa podrá discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo 24°. Principios que regirán las actuaciones contractuales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación de la E.S.E se desarrollarán en cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y demás principios señalados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política que rigen la Función Administrativa y la Gestión Fiscal. Adicionalmente, se aplicarán las reglas de interpretación de la contratación y los principios generales del derecho.

Artículo 25°. Régimen de Personal. Las personas que se vinculen a la Empresa tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales.

Para todos los efectos legales, los servidores de la Empresa serán empleados públicos, salvo los que sin ser directivos, desempeñen funciones de mantenimiento de la planta física hospitalaria y de servicios generales, quienes serán trabajadores oficiales.

PARÁGRAFO.- El personal que preste sus servicios a terceros contratados o asociados con la Empresa, para el desarrollo de sus funciones, no tendrá vinculación laboral, contractual o de carácter civil, comercial o administrativo con la ESE. El tercero asociado o contratado será responsable frente al tipo de vinculación y sus obligaciones y atenderá en garantía o en saneamiento cualquier acción administrativa o judicial que se emprenda contra la Empresa.

ORDENANZA No. 219/2014

“Por la cual se crea la Empresa Social del Estado “Hospital de la Vega” del Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 26°. Régimen Presupuestal. De conformidad con lo establecido en el numeral 7° del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el régimen presupuestal será el que se prevea en la Ley Orgánica de Presupuesto para las Empresas Sociales del Estado, ajustándose a la reglamentación que al efecto se expida.

Artículo 27°. Régimen Tributario. En todo lo relacionado con tributos Nacionales, la Empresa estará sometida al régimen previsto para los establecimientos públicos.

Artículo 28°. Régimen Salarial y Prestacional. El Régimen salarial de los servidores públicos de la Empresa será el establecido por las autoridades competentes, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Constitución Política de 1991. El régimen prestacional será el que se establece para los empleados de la Rama Ejecutiva del orden nacional.

La Empresa adoptará, previo cumplimiento de los requisitos legales, las escalas salariales y los estímulos no salariales que para el sector expida la autoridad competente.

Artículo 29°. Asociación de la Empresa Social del Estado. La Empresa podrá asociarse con el fin de:

- 29.1. Contratar la compra de insumos y servicios,
- 29.2. Vender servicios o paquetes de servicios de salud y

CAPÍTULO IV PATRIMONIO

Artículo 30°. Conformación del patrimonio. El patrimonio de la Empresa creada con la presente Ordenanza estará conformado por:

- 30.1. Los bienes muebles e inmuebles que le transfiera la Nación, Departamento, Municipios o sus entidades adscritas o vinculadas, activas o en liquidación, previa cesión por parte de sus titulares del derecho de propiedad.
- 30.2. Las donaciones que reciba la Empresa de entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales y de personas naturales.
- 30.3. Los incrementos patrimoniales.
- 30.4. Los bienes que adquiera producto de la venta de servicios, arrendamientos o de rendimientos financieros.
- 30.5. Los bienes o recursos que se reciban por participación en los procesos de externalización, asociación, concesión o cualquier modelo de operación adoptado.
- 30.6. Los demás bienes que adquiera a cualquier título

Artículo 31°. Ingresos de la Empresa Social del Estado. Los ingresos de la Empresa creada con la presente Ordenanza serán los provenientes de:

ORDENANZA No. 219/2014

“Por la cual se crea la Empresa Social del Estado “Hospital de la Vega” del Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”.

- 31.1. La venta de servicios de salud.
- 31.2. Los ingresos financieros.
- 31.3. La utilidad que genere la enajenación de activos.
- 31.4. Las donaciones de organismos internacionales o nacionales.
- 31.5. Los recursos que ingresen por actividades diferentes de la operación principal de la empresa.
- 31.6. Los recursos que ingresen por la aplicación de los modelos de operación adoptada.
- 31.7. Los demás que resulten del desarrollo de su objeto social y actividades conexas

CAPÍTULO V VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 32°. De la autonomía y de la tutela administrativa. La autonomía administrativa y financiera de la Empresa se ejercerá conforme a las normas que las rigen. La tutela gubernamental a que están sometidas tiene por objeto el control de sus actividades y la coordinación de estas con la política general del Gobierno en el nivel Departamental.

La Secretaría Departamental de Salud, determinará los servicios que ofrecerá y podrá habilitar la Empresa, en el marco del Plan Departamental de Organización de los Prestadores Públicos de Servicios de Salud. En virtud de dicha facultad podrá negar la habilitación o la oferta de servicios no ajustados a la organización de la red departamental.

Artículo 33°. Control interno. La Empresa deberá organizar el Sistema de Control Interno y su ejercicio, de conformidad con la Ley 87 de 1993 y en el Decreto 1599 de 2005 y demás normas que lo reglamentan y desarrollen.

Artículo 34°. Revisor fiscal. La Empresa cuando su presupuesto sea igual o superior a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales, deberá contar con un Revisor Fiscal con su suplente, designados por la Junta Directiva a la cual reporta.

La función del Revisor Fiscal se cumplirá sin menos cabo de las funciones de Control Fiscal por parte de los Organismos competentes señalados en la ley y los reglamentos.

El Revisor Fiscal cumplirá las funciones previstas en el Código de Comercio y se sujetará a lo allí dispuesto sin perjuicio de lo prescrito en otras normas.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 35°. Plan de Emergencias. La Empresa debe elaborar un Plan de Emergencia que garantice la prestación de los servicios de Salud en caso de situaciones de emergencia y desastre, de acuerdo con la normatividad existente sobre la materia.

ORDENANZA No. 219/2014

“Por la cual se crea la Empresa Social del Estado “Hospital de la Vega” del Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 36°. Plan de Desarrollo Institucional. La Empresa deberá elaborar un Plan de Desarrollo, de conformidad con la Ley y los Reglamentos.

Artículo 37°. Inicio de Operaciones. La Empresa Social del Estado Hospital de La Vega, comenzará a operar cuando el Gobernador del Departamento integre sus órganos de Dirección, apruebe el presupuesto y se encuentren habilitados sus servicios ante la autoridad competente.

PARÁGRAFO 1. El Gerente encargado de la E.S.E. Hospital de La Vega, dentro del término de tres (3) meses contados a partir de su posesión, deberá realizar los trámites necesarios para recibir de los municipios de la Vega, Nocaima y de la ESE Hospital Salazar de Villeta, los bienes muebles e inmuebles que fueron adquiridos con destino a la prestación de servicios de salud.

PARÁGRAFO 2. El Gerente encargado de la E.S.E. Hospital de La Vega, deberá realizar los trámites necesarios para recibir en cesión los contratos de prestación de servicios de salud celebrados con las Empresas Promotoras de Salud de su área de influencia, los del personal administrativo y/o asistencial contratado para la prestación de servicios en los municipios de la Vega, Nocaima y los demás contratos requeridos para el normal funcionamiento de la empresa.

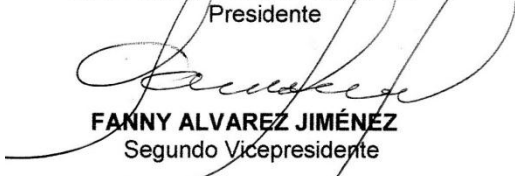
PARÁGRAFO 3. El Gerente Encargado de la Empresa Social del Estado Hospital de la Vega, deberá suscribir con la Secretaría de Salud y el Gerente de la ESE Hospital Salazar de Villeta un Plan de Acción que permita la entrada en operación de la ESE de la Vega, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación de servicios.

Artículo 38°. Régimen Presupuestal. Los certificados de disponibilidad y Registro Presupuestal y las demás funciones de Presupuesto serán expedidos y ejercidos por el responsable del Presupuesto de la Empresa, con cargo al presupuesto aprobado para la misma.

Artículo 39°. Vigencia. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CONSTANZA RAMOS CAMPOS
Presidente


FANNY ALVAREZ JIMÉNEZ
Segundo Vicepresidente


YISELL AMPARO HERNÁNDEZ SANDOVAL
Primer Vicepresidente


PEDRO ANÍBAL CÁRDENAS VÉLEZ
Secretario Ad-Hoc

ORDENANZA No. 219/2014

“Por la cual se crea la Empresa Social del Estado “Hospital de la Vega” del Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”.

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Ordenanza N. 219 de 2014

Bogotá, D.C 25 de Julio de 2014

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO CRUZ VARGAS
GOBERNADOR

